



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-034/2022.

ACTORES: JUAN CARLOS
RODRÍGUEZ VICTORIA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLESBICITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós¹.-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto;
y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El once de febrero, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

*“**PRIMERO.** Se declara **fundado** el agravio estudiado en el
considerando **QUINTO** de este fallo, y, consecuencia, se **REVOCA**
la resolución impugnada.”*

*“**SEGUNDO.** En plenitud de jurisdicción se declaran
INOPERANTES y **FUNDADO PERO INSUFICIENTE**, los agravios
esgrimidos en el Recurso de Revisión instaurado por José Bulmaro
Pérez Santiago representante de la plantilla “Unión Popular Acción
y Progreso”.*

*“**TERCERO.** En plenitud de jurisdicción, se modifica el cómputo
final de la elección, se elabora, emite y aprueba el dictamen de
validez de la elección de la Junta Auxiliar “La Libertad”, Puebla, en
términos de lo esgrimido en la presente sentencia.”*

*“**CUARTO.** Se vincula al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de
Puebla para que, en términos de lo establecido en el considerando
DÉCIMO de este fallo, entregue la constancia de mayoría a la
planilla ganadora denominada “Contigo por la Libertad”.*

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los
efectos de la sentencia en cita: -----

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en
específico.

*“...En consecuencia a todo lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la base TRIGESIMA SEXTA de la convocatoria, se ordena al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla para que, dentro del término de **DOCE HORAS**, siguientes a la notificación de la presente sentencia, expida a los ciudadanos integrantes de la planilla “Contigo por la Libertad” la constancia de mayoría y validez que los acreditan como ganadores de la elección, misma que les deberá ser entregada en la sesión que el Cabildo que convoque para tal efecto.*

*Realizado lo anterior, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS**, siguientes deberá remitir a este Tribunal las constancias que así lo acrediten...”*

Siendo dicha resolución notificada a las partes el doce de febrero, respectivamente. -----

2. Mediante escrito presentado el quince de febrero, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el ciudadano José Bulmaro Santiago Pérez Rojano y otros, por su propio derecho, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de once de febrero, por lo que, este organismo jurisdiccional, mediante oficio TEEP-PRE-169/2022, remitió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, las constancias en original, que integran el expediente al rubro citado, para conocimiento del medio de impugnación interpuesto y debida resolución. En consecuencia, la Sala Regional tuvo por recibido el juicio promovido, asignándole la clave SCM-JDC-67/2022.-----

3. El catorce de febrero, la autoridad responsable a través del Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria, remitió en cumplimiento a la resolución de once de febrero, mediante oficio **SG-126/2022**, copia certificada del acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de doce de febrero, a través de la cual, se ordenó expedir a los ciudadanos integrantes de la planilla: “Contigo por la Libertad”, la constancia de mayoría y validez que los acreditaba como ganadores de la elección con motivo del Proceso Plebiscitario de Renovación de los Integrantes de la Junta Auxiliar de la Libertad, para el periodo 2022-2024, por lo que, dicha constancia fue emitida el trece de febrero, y obra en autos de este expediente.-----

4. En acuerdo de diecisiete de febrero, se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto que antecede y se ordenó dar vista al Pleno, para que resolviera lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva, dictada en autos del juicio al rubro citado.-----

5. El cuatro de marzo, se tuvo al Actuario adscrito a la Sala Regional, notificando la sentencia dictada en la citada fecha, por el Pleno de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

autoridad federal en comento, dentro del expediente SCM-JDC-67/2022, con el sentido siguiente: “ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada”. De lo que este Tribunal quedó enterado, para los efectos legales conducentes.-----

En virtud de lo señalado, se establecen las siguientes: -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

I. Que la sentencia de once de febrero ordenó al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla, que expidiera la constancia de mayoría y validez que acreditara como ganadores de la elección a los ciudadanos que integran la planilla “Contigo por la Libertad”, misma que debería ser entregada en la sesión que el Cabildo convocada para tal efecto.-----

II. Del análisis de la documentación remitida por Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento de Puebla, se advierte que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, de doce de febrero, se les expidió a los ciudadanos integrantes de la planilla “Contigo por la Libertad”, la constancia de mayoría y validez que los acreditaba como ganadores de la elección con motivo del Proceso Plebiscitario de Renovación de los Integrantes de la Junta Auxiliar de la Libertad, para el periodo 2022-2024, siendo dicha constancia emitida y entregada al actor, el trece de febrero, siguiente. Lo que se corrobora, con las copias certificadas de dichas actuaciones, que obran en autos de este juicio.-----

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el once de febrero, en razón de que, la autoridad responsable expidió la constancia de mayoría a favor de la planilla “Contigo por La Libertad” que en derecho correspondía.-----

Por lo anterior, al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada el once de febrero de dos mil veintidós, dentro del expediente a rubro indicado y por cumplidos los efectos del citado fallo.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS